



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Martes, 13 de octubre de 1964

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 232

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que el BOLETIN OFICIAL disponga de un ejemplar en el sitio de depósito, donde permanezca.

Los Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL en el sitio de depósito y se fije un ejemplar en el sitio de depósito del recibo del siguiente.

Los señores Secretarios velarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN OFICIAL, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 4.450

#### Jefatura de Obras Públicas

*Iniciación de expediente de devolución de fianzas*

De acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962 se publica el presente anuncio de iniciación del expediente de devolución de fianzas a fin de que los órganos competentes o personas que estuviesen legitimadas puedan, si procediese, incoar el procedimiento tendente al embargo de la garantía, con arreglo al artículo 2.º del mencionado Decreto.

Las fianzas, cuyas recepción y liquidación definitivas han sido aprobadas, son las siguientes:

Contratista depositante: Don Jesús Lacuey Aznarez.

Obras garantizadas: Reposición del firme en la Z-541, camino de Faradué a Rivas, punto kilométrico 0,000 al 8,2.

Lugar del depósito: Caja General de Depósitos, Sucursal de Zaragoza.

Importe del depósito: 26.222,79 pesetas.

Fecha aprobación de la liquidación de las obras: 3 de julio de 1964.

Contratista depositante: don Emilio Gil López.

Obras garantizadas: Arreglo de mordientes y bacheo en la carretera nacional 234, Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 211,200 al 220,600.

Lugar del depósito: Caja General de Depósitos, Sucursal de Zaragoza.  
Importe del depósito: 17.795,73 pesetas.

Fecha aprobación de la liquidación de las obras: 22 de mayo de 1964.

Zaragoza, 2 de octubre de 1964.—  
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 4.403

#### Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 30 de septiembre de 1964 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado para el Subgrupo de Colas Fuertes y Gelatinas, encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las empresas encuadradas en el Subgrupo de Colas Fuertes y Gelatinas, radicantes en Zaragoza capital y su provincia y a las que residiendo en otro lugar tengan establecimientos dentro de Zaragoza o su provincia y en cuanto al personal adscrito a ellas.

#### *Ambito funcional*

Artículo 2.º El Convenio obliga a todas las empresas de Colas Fuertes y Gelatinas que se rigen por la Reglamentación nacional de Trabajo para Industrias Químicas de fecha 26 de febrero de 1946, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de marzo del mismo año.

#### *Ambito personal*

Artículo 3.º El presente Convenio obliga a la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas por él y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica cuanto si solamente presta su esfuerzo físico, con excepción de los cargos de alta dirección y alto consejo, en los que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

#### *Vigencia*

Artículo 4.º La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir del día 1.º del mes siguiente a su aprobación por la autoridad laboral, prorrogándose de año en año por tácita reconducción, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante cuanto antecede, las mejoras económicas de este Convenio tendrán carácter retroactivo de primero de julio del presente año 1964.

Artículo 5.º La denuncia se hará por escrito, que incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas de la rescisión o revisión solicitada. En el caso en que se solicite revisión parcial, se acompañará índice de los puntos a revisar para que puedan iniciarse las conversaciones, previa la oportuna autorización.

Artículo 6.º Si las conversaciones o estudios se prolongasen por un

tiempo superior al de vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones, sin perjuicio de lo que se acuerde en el nuevo Convenio.

*Compensación, absorción y garantías "ad personam"*

Artículo 7.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las anteriores que rigieran por mejora pactada o concedida unilateralmente por la empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios voluntarios u otros conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o en razón de cualquier causa.

Artículo 9.º Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumentos acordados en aquél, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes o con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 10. Garantías "ad personam". — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente con carácter "ad personam".

*Vinculación a la totalidad*

Artículo 11. En el supuesto de que la Autoridad competente, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo considerarse en su totalidad

*Comisión mixta interpretativa*

Artículo 12. En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. No obstante y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provin-

cial de Industrias Químicas, que actuará de Presidente, y dos Vocales económicos y otros dos sociales nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 13. Las funciones específicas de la Comisión mixta interpretativa, serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Vigilancia para cumplimiento de lo pactado.

c) Desarrollar cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica de lo convenido.

Artículo 14. Las funciones y actividades de la Comisión mixta interpretativa no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones tanto administrativas como contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en forma y alcance que en dicho texto legal están reguladas.

Artículo 15. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente de la Comisión mixta interpretativa podrá delegar en otra persona dicha Presidencia.

Artículo 16. El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será el de la Delegación Provincial de Sindicatos, pudiendo no obstante reunirse o actuar en cualquier otra parte del territorio provincial, previa autorización de la Jerarquía sindical.

Artículo 17. Ambas partes conviene, de mutuo acuerdo, dar conocimiento a la Comisión interpretativa del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse, como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, sometiéndose a la competencia de la Comisión mixta interpretativa en trámite conciliatorio previo para cualquier divergencia que surja entre productores y empresas.

*Bases de productividad*

Artículo 18. Definición. — La actividad normal es la que desarrolla un operario medio centrado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro, sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Como base para la consideración de actividad normal se tomará la se-

ñalada por los cien puntos de la Comisión Nacional de Productividad.

Artículo 19. Rendimientos e incentivos. — El rendimiento que corresponde con la actividad normal es el mínimo exigible, y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, y sin que el no hacerlo por parte de ésta pueda interpretarse como dejación de sus derechos.

Artículo 20. La remuneración del rendimiento mínimo exigible quedará determinada por el salario base y el plus de Convenio.

Artículo 21. Para establecer incentivos debe de partirse del rendimiento mínimo exigible que corresponda al salario normativo (salario base, más plus de Convenio).

Artículo 22. Los rendimientos podrán ser colectivos (sección, cadena o grupo), o individuales, según determine la empresa.

Artículo 23. Las empresas podrán implantar sistemas de valoración de trabajo, estableciendo primas o incentivos, independientemente del que corresponda al rendimiento mínimo normal establecido en el artículo 18.

Artículo 24. Una vez establecido un sistema de incentivo, las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 40 por 100 de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.

Artículo 25. Las empresas, justificadamente, podrán limitar o reducir proporcionalmente el plus, e incluso suprimir incentivos, si éstos se estableciesen en forma individual, a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés y otra causa análoga a la de índole subjetivo, no obtuviesen el debido rendimiento o perjudicaran la calidad o cantidad de producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran aplicarse en dicho caso.

Artículo 26. Los incentivos, cuando se hubiesen establecido, podrán ser suprimidos con carácter general, por sección u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por disminución de actividad de la empresa, o por efectuarse ensayos de nuevas tareas o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En estos supuestos los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al rendimiento mínimo exigible, más los aumentos que por antigüedad les correspondan.

Artículo 27. Las empresas que con anterioridad al Convenio tuviesen establecidas primas, éstas podrán ser

absorbidas por el plus del Convenio hasta el rendimiento mínimo exigible.

*Mejoras establecidas*

Artículo 28. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio son las que figuran relacionadas en el anexo número 1 del mismo.

Artículo 29. Plus de Convenio.- El plus del Convenio que se establece en el presente se percibirá por día de trabajo y jornada de ocho horas, a rendimiento mínimo exigible.

Dicho plus se percibirá también en domingos, festivos y vacaciones. Las restantes percepciones y devengos serán abonados tomando como base el salario de la primera columna de las tablas salariales.

Artículo 30. Personal femenino. Se crea como única categoría profesional la de Auxiliar femenino, cuya función es la de realizar los trabajos auxiliares de las industrias de colas y gelatinas, tales como tendido, recogida, empaquetado, etcétera y cualesquiera otros trabajos auxiliares, a excepción de la carga y descarga.

Las aspirantes que cumplan 18 años y lleven cuando menos tres años en dicha categoría pasarán automáticamente a Auxiliar femenino de primera.

El personal femenino mayor de 18 años que ingrese en las empresas deberá permanecer durante tres años en la categoría de Auxiliar femenino de entrada.

Artículo 31. El personal que haya sido modificada su categoría profesional seguirá cotizando a seguros

sociales con la misma base que en la actualidad, de conformidad con las disposiciones vigentes de seguridad social.

Artículo 32. Ropa de trabajo. — Las empresas entregarán a sus trabajadores dos "monos" o "batas", según sea masculino o femenino, que tendrán una duración de dos años. Estas prendas son propiedad de la empresa, debiendo permanecer en el domicilio de la misma, con excepción de sábado a lunes, en que los trabajadores deberán llevarlos a sus domicilios para proceder a la limpieza.

Artículo 33. Horas extraordinarias. — El personal se compromete a realizar las horas extraordinarias que precisen las empresas, como consecuencia de tener que atender compromisos con clientes, o cualquier otra circunstancia análoga.

Cuando el trabajador no pueda realizar horas extraordinarias deberá preavisar a la empresa con una antelación mínima de quince días, estando obligado a realizarlas durante el tiempo de preaviso.

Artículo 34. Premios de antigüedad. — En cuanto a aumentos periódicos por años de servicio, se estará a lo establecido en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, conviniéndose en suprimir el tope máximo, para la percepción de los mismos.

Artículo 35. Vacaciones. — En cuanto al disfrute de las vacaciones anuales retribuidas, por necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio, se acuerda que deberán disfrutarse en el periodo de tiem-

po comprendido entre el 1.º de octubre al 30 de junio.

*Claúsulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no estuviese pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, así como a sus disposiciones legales concordantes.

Segunda. Repercusión del acuerdo en los precios de costo. — Ambas representaciones hacen constar expresamente y de común acuerdo que las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinarán elevación alguna en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Tercera. Ambas representaciones manifiestan la imposibilidad en que se encuentran de acompañar las tablas de rendimiento mínimo, dadas las características de las empresas afectadas. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1964.—El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

ANEXO NUM. 1

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

	Salario base	Plus Convenio	TOTAL	Sal-hora prof.
<i>Glicios Auxiliares (Electricistas, Albañiles, Carpinteros, Fontanero, etc.).</i>				
D I A R I O				
Oficial de 1.ª ...	60'—	30'—	90'—	14'83
Oficial de 2.ª ...	60'—	25'—	85'—	14'05
Oficial de 3.ª ...	60'—	20'—	80'—	13'27
<i>Oficios propios de colas y gelatinas</i>				
Ayudante especialista ...	60'—	15'—	75'—	12'48
Peón ayudante de fabricación ...	60'—	10'—	70'—	11'70
Peón ...	60'—	6'—	66'—	11'08
Ayudante peón 14 a 16 años...	25'—	10'—	35'—	5'36

Ayudante peón 16 a 18 años...	40'—	15'—	55'—	9'10
Aprendiz 4.º ...	25'—	30'—	55'—	8'91
Aprendiz 3.º ...	25'—	20'—	45'—	7'35
Aprendiz 2.º ...	25'—	10'—	35'—	5'36
Aprendiz 1.º ...	25'—	—	25'—	4'22

*Personal femenino*

Auxiliar de entrada ...	60'—	3'—	63'—	10'61
Auxiliar de 1.ª ...	60'—	6'—	66'—	11'08
Aspirante de 14 a 16 años ...	25'—	10'—	35'—	5'36
Aspirante de 16 a 18 años ...	25'—	20'—	45'—	7'35

M E N S U A L

*Personal administrativo*

Oficial de 1.ª ...	1.863'75	1.086'25	2.950'—	15'95
Oficial de 2.ª ...	1.800'—	875'—	2.675'—	14'51

	Salario base	Plus Convenio	TOTAL	Sal-hora prof.				
Auxiliar ... ..	1.800'—	435'—	2.235'—	12'08	Aspirante de 16 años ... ..	798'—	324'—	1.122'— 6'10
Aspirante de 17 años ... ..	992'25	352'75	1.345'—	7'33	Aspirante de 15 años ... ..	750'—	141'—	891'— 4'89
					Aspirante de 14 años ... ..	750'—	—	750'— 4'17

Núm. 4.420

### Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de septiembre de 1964.

#### DIA 1

- 4.343. Zaragoza. — Antonio Laga Marimaña.  
 4.344. Zaragoza. — Andrés Blasco Román.  
 4.345. Zaragoza. — Luis Villalba Lapuente.  
 4.346. Zaragoza. — Mariano Fuertes Gómez.  
 4.347. Zaragoza. — Luis Boved Marro.  
 4.348. Zaragoza. — Antonio Silvestre Pérez Gracia.  
 4.349. Zaragoza. — Ricardo Angós Cinca.  
 4.350. Zaragoza. — Ricardo Buil Buil.  
 4.351. Zaragoza. — Juan Gracia Alconchel.  
 4.352. Zaragoza. — Angel Comín Castellón.  
 4.353. Zaragoza. — Emilio Pérez Muñoz.  
 4.354. Zaragoza. — Antonio Lavilla Rillo.  
 4.355. Zaragoza. — Germán Navascués López.  
 4.356. Zaragoza. — Antonio Palacín Ruiz.  
 4.357. Zaragoza. — Tomás Usón de Yarza.  
 4.358. Zaragoza. — Carlos Peinado Guerrero.  
 4.359. Aceded. — Carmelo Sicilia García.  
 4.360. Aceded. — Marcelino Morata Arguedas.  
 4.361. Aguarón. — Juan Ruesca Bosqued.  
 4.362. Alconchel de Ariza. — Antonio Millán Monge.  
 4.363. Alconchel de Ariza. — Delfín Domingo Lezcano.  
 4.364. Bijuesca. — Mateo Pérez Asensio.  
 4.365. Botorrita. — Santos Feced Rodríguez.  
 4.366. Brea de Aragón. — Lázaro Díez García.  
 4.367. Brea de Aragón. — Julián Gregorio Gil.  
 4.368. Calatorao. — José María Sánchez Balsas.  
 4.369. Cariñena. — Cándido Ferrer Marín.  
 4.370. Cetina. — Dionisio Sánchez Monge.  
 4.371. Fuentes de Ebro. — Gregorio Peco Ferrer.  
 4.372. El Burgo de Ebro. — Vicente Salvador Serrano.  
 4.373. El Frasno. — José María Lafuente Martínez.  
 4.374. Epila. — Bernardo Bazán Bernadaus.  
 4.375. Epila. — Luis Martínez Sanz.  
 4.376. Illueca. — Felipe Loscos Gomollón.  
 4.377. La Almunia. — Pedro Ramas Gregori.  
 4.378. La Joyosa. — Saturnino Artigas Sahún.  
 4.379. Los Fayos. — Alejandro Juste Lafuente.  
 4.380. Luesia. — Jorge Palacios Loire.  
 4.381. Luna. — Julio Arbués Labarta.  
 4.382. Maella. — Pascual Frígola Pellicer.  
 4.383. Maluenda. — Joaquín Abián Molina.  
 4.384. Mallén. — Manuel Cerdán Borao.  
 4.385. Mequinenza. — José Roca Roca Valdés.  
 4.386. Mequinenza. — José María Sanjuán Riau.  
 4.387. Mequinenza. — José Campo Flor.  
 4.388. Mequinenza. — José Jamido Costello Colén.  
 4.389. Monegrillo. — Alfonso Laguna Pes.  
 4.390. Monegrillo. — Bernardo Cortés Bordetas.  
 4.391. Monegrillo. — Carmelo Borraz Campos.  
 4.392. Monegrillo. — Tomás Torres Peralta.  
 4.393. Monegrillo. — Máximo Bordetas Carreras.

- 4.394. Monegrillo. — Esteban Cortés Laguna.  
 4.395. Monegrillo. — Jesús Maza Comenge.  
 4.396. Monegrillo. — José Torres Peralta.  
 4.397. Monterde. — Angel Lavilla Marco.  
 4.398. Múnébrega. — Vicente Bueno Morlanes.  
 4.399. Osera de Ebro. — José Briz Martín.  
 4.400. Plasencia de Jalón. — Mariano Gascón Benedí.  
 4.401. Rueda de Jalón. — Fernando Fuertes Gracia.  
 4.402. San Juan de Mozarrifar. — Martín Pérez Aznar.  
 4.403. Tarazona. — César Baroja Casaus.  
 4.404. Tarazona. — Jesús Martínez de Orza.  
 4.405. Torrijo de la Cañada. — Domingo Lázaro Bernal.  
 4.406. Torrijo de la Cañada. — Babil Herrero Almenar.  
 4.407. Trasobares. — Eustaquio Fernando Gil.  
 4.408. Trasobares. — Gil Fernando Ibáñez.  
 4.409. Villanueva de Huerva. — Mariano Becerril Gracia.  
 4.410. Zuera. — Francisco Abio Arbeo.  
 4.411. Zuera. — Blas Lamarca del Pos.  
 4.412. Moyuela. — Angel Lázaro Dueso.

#### DIA 2

- 4.413. Alconchel de Ariza. — Pascual Turbica Larena.  
 4.414. Biota. — Gregorio Brun Pérez.  
 4.415. Bujaraloz. — Carmelo Lupón Rigaber.  
 4.416. Cabañas de Ebro. — Domingo Hecho Alvarez.  
 4.417. Ejea. — Cándido Espés Molina.  
 4.418. Ejea. — Isidro Guillemés Parral.  
 4.419. Escatrón. — Francisco Montes López.  
 4.420. Gallur. — José Asín Sierra.  
 4.421. Garrapinillos. — Moisés Artigas Baila.  
 4.422. La Almunia. — Emiliano Martínez Pérez.  
 4.423. La Cartuja Baja. — Ramón Antonio Navarro Puértolas.  
 4.424. Mediana de Aragón. — José Luis Garcés Gabás.  
 4.425. Monegrillo. — José Cortés Bordetas.  
 4.426. Morata de Jalón. — Ernesto Gil Luzón.  
 4.427. Pleitas. — Cristino Ariza Moreno.  
 4.428. Remolinos. — Manuel Valenzuela Laborda.  
 4.429. Sádaba. — Angel Pueyo Martínez.  
 4.430. Tosos. — Julio Valiente Gonzalvo.  
 4.431. Villalengua. — Antonio Aguaviva Esteras.  
 4.432. Villalengua. — Gervasio Aguaviva Esteras.  
 4.433. Villarroya de la Sierra. — José Antonio Guillán Gallardo.  
 4.434. Zaragoza. — Rafael Jordá Femenia.  
 4.435. Zaragoza. — Rafael Jordá Segura.  
 4.436. Zaragoza. — Manuel Márquez Martínez.  
 4.437. Zaragoza. — Emilio Ciscar Maestre.  
 4.438. Zaragoza. — Cesáreo López Ramos.  
 4.439. Zaragoza. — Jesús Pina Alcalde.  
 4.440. Zaragoza. — Pedro Rodrigo Viñeque.  
 4.441. Zaragoza. — Enrique Cano Lidón.  
 4.442. Zaragoza. — Valentín Vaidelvira Moreno.  
 4.443. Zaragoza. — Aurelio Castillo Bazán.

#### DIA 3

- 4.444. Zaragoza. — Pascual Brañas Gil Martín.  
 4.445. Zaragoza. — Eusebio Ramón Franco.

- 4.446. Zaragoza. — Luciano Sáez Pascual.  
 4.447. Zaragoza. — Esteban Biota Chaverri.  
 4.448. Zaragoza. — Julián Ardáiz Sanmartín.  
 4.449. Zaragoza. — Miguel Angel Domínguez Galindo.  
 4.450. Zaragoza. — Antonio Sebastián Gracia.  
 4.451. Zaragoza. — Angel Palos Fernández.  
 4.452. Zaragoza. — Manuel Martín Espín.  
 4.453. Zaragoza. — José Ismael de la Llana González.  
 4.454. Zaragoza. — Carmelo Sánchez Bernal.  
 4.455. Zaragoza. — Emilio Mora Abadía.  
 4.456. Zaragoza. — Miguel Ciscar Maestre.  
 4.457. Zaragoza. — Julián Jareño Escudero.  
 4.458. Zaragoza. — Alberto Albert Tajada.  
 4.459. Zaragoza. — Ramón Madrid Sarasa.  
 4.460. Zaragoza. — Francisco Sánchez Casado.  
 4.461. Alagón. — Nicolás Antonio Canto Moreno.  
 4.462. Alagón. — Francisco Canto Pérez.  
 4.463. Albeta. — Julián Chamorro Viamonte.  
 4.464. Alconchel de Ariza. — Inocencio Mendoza Aragón.  
 4.465. Ateca. — Luis Acón Remartínez.  
 4.466. Azuara. — Antonio Lázaro García.  
 4.467. Calatayud. — Mariano de San Mauricio Nuño.  
 4.468. Calatayud. — Juan José Gimeno Gallardo.  
 4.469. Cariñena. — Antonio Serrano Guerrero.  
 4.470. Casetas. — Mariano Chueca Grima.  
 4.471. Casetas. — Manuel Sánchez Goez.  
 4.472. Castejón de las Armas. — Francisco Urbano Mirián.  
 4.473. Daroca. — José Luis Royo Ballestín.  
 4.474. El Frago. — Juan Aro Biescas.  
 4.475. Encinacorba. — Francisco Andrés Aguarón.  
 4.476. Garrapinillos. — Víctor Caudevilla Sanz.  
 4.477. Garrapinillos. — José Pinilla Bardají.  
 4.478. Gelsa de Ebro. — Felipe Pérez Gonzalvo.  
 4.479. Gelsa de Ebro. — Manuel Morellón Vidal.  
 4.480. Gelsa de Ebro. — Pascual Ginovés García.  
 4.481. Illueca. — Juan Gascón Guerrero.  
 4.482. La Almolida. — Julián Labarta Villagrasa.  
 4.483. La Almolida. — Pedro José Samper Rozas.  
 4.484. La Almolida. — Julián Jaria Albalat.  
 4.485. La Joyosa. — José Laín Agustín.  
 4.486. La Muela. — Jesús López Modrego.  
 4.487. La Puebla de Alfindén. — Miguel Liso Cano.  
 4.488. Luceni. — José Chicapar Josa.  
 4.489. Luceni. — José Mustienes Murga.  
 4.490. Mallén. — Francisco Cerdán Calavia.  
 4.491. Mara. — Blas Agudo Laín.  
 4.492. Monegrillo. — Ginés Laguna Escuer.  
 4.493. Monegrillo. — Francisco Martínez Susín.  
 4.494. Monegrillo. — Gregorio Borraz Campos.  
 4.495. Monegrillo. — Octavio Gascón Crespo.  
 4.496. Monegrillo. — Germán Germán Torres.  
 4.497. Monegrillo. — Alfredo Peralta Serrano.  
 4.498. Monegrillo. — Pedro José Puey Monte.  
 4.499. Monegrillo. — Angel Lasheras Solanas.  
 4.500. Monegrillo. — Rogelio López Domínguez.  
 4.501. Monegrillo. — Julián Peralta Serrano.  
 4.502. Monegrillo. — José Martínez Alcrudo.  
 4.503. Nombrevilla. — Domingo Orce Blas.  
 4.504. Nuez de Ebro. — Jaime Polo Mínguez.  
 4.505. Pina de Ebro. — Domingo Beltrán Agonillas.  
 4.506. Quinto de Ebro. — Miguel Gracia Ferrer.  
 4.507. Remolinos. — Antonio Pérez Sanz.  
 4.508. Remolinos. — Antonio Domínguez Lara.  
 4.509. Remolinos. — Julián Ferriz Pérez.  
 4.510. Tobéd. — Vicente Quero Castillo.  
 4.511. Urriés. — Isidore Vispo Salgueiro.  
 4.512. Val de San Martín. — Antonio Gómez Rodrigo.  
 4.513. Villamayor. — Daniel Lloréns Llevaría.  
 4.514. Villamayor. — Mariano Puig Casaus.  
 4.515. Villamayor. — Mariano Escario Lozano.  
 4.516. Villarroya del Campo. — Raimundo Ramos Cebollada  
 4.517. Viver de la Sierra. — Victorio Rodríguez Perales.
- DIA 4
- 4.518. Alagón. — Luis Escolán Gracia.  
 4.519. Alagón. — Gregorio Gracia Martínez.  
 4.520. Alagón. — Pedro Puig Gracia.  
 4.521. Borja. — Emiliano Bonel Azagra.  
 4.522. Borja. — José María Uchaga Custardoy.  
 4.523. Caspe. — Simón Simón Ferrer.  
 4.524. Caspe. — Gregorio Ferrer Gascón.  
 4.525. Caspe. — Emilio Barberán Franco.  
 4.526. Caspe. — Antonio González Salas.  
 4.527. Caspe. — Agustín Sierra García.  
 4.528. Caspe. — José Garrido Sancho.  
 4.529. Caspe. — Pedro José González Ramírez.  
 4.530. Cetina. — Victoriano Niño Velázquez.  
 4.531. Fayón. — Victoriano López Quílez.  
 4.532. Ejea. — Angel Crusellas Espallargas.  
 4.533. Fréscano. — Ricardo Mayayo Malero.  
 4.534. Los Fayes. — Dionisio Bonilla Lasheras.  
 4.535. Movera. — Alberto Clavería Lázaro.  
 4.536. Pina de Ebro. — Agustín Blanquet Betri.  
 4.537. Quinto de Ebro. — Antonio Diarte Borroy.  
 4.538. Zaragoza. — Francisco Royo García.  
 4.539. Zaragoza. — José Luis Melero Lozano.  
 4.540. Zaragoza. — Antonio Ballabriga Barbad.  
 4.541. Zaragoza. — Antonio Leonardo Gómez.  
 4.542. Zaragoza. — Amadeo Hernando Joven.  
 4.543. Zaragoza. — Manuel Andrés Gómez.  
 4.544. Zaragoza. — José Gracia Gracia.  
 4.545. Zaragoza. — Serafín Carbó Sánchez.  
 4.546. Zaragoza. — Julio Pelegrín Ipiéns.  
 4.547. Zaragoza. — Claudio Gracia Gimeno.  
 4.548. Zaragoza. — Alfonso Sánchez Pérez.  
 4.549. Zaragoza. — José Montañés Navarro.  
 4.550. Zaragoza. — Félix Gracia Royo.  
 4.551. Zaragoza. — José Luis Ansón Ripa.  
 4.552. Zaragoza. — Manuel Vidal Gómez.  
 4.553. Zaragoza. — Julio Cordón Munillas.  
 4.554. Zaragoza. — Antonio Francisco González Abadía.  
 4.555. Zaragoza. — Vicente Alcañiz Muñoz.  
 4.556. Zaragoza. — Jorge Ferrer Ainsa.  
 4.557. Zaragoza. — León Naval Gracia.  
 4.558. Zaragoza. — Francisco Morte Vicioso.  
 4.559. Zaragoza. — Vicente Naval Pe.  
 4.560. Zaragoza. — Manuel Herrera Pablo.  
 4.561. Sádaba. — Jesús Nicuesa Iguaz.  
 4.562. Morés. — José Bueno Uriol.
- DIA 5
- 4.563. Tauste. — Serafín Longás Iborte.  
 4.564. Zaragoza. — Fernando Alonso Pruruseta.  
 4.565. Zaragoza. — Hermenegildo Muñio Villanueva.  
 4.566. Zaragoza. — Luis Twose Campmany.  
 4.567. Zaragoza. — Antonio Chánovas Ondiviela.  
 4.568. Zaragoza. — Antonio Martínez Martínez.
- DIA 7
- 4.569. Zaragoza. — Santiago Izquierdo Asta.  
 4.570. Zaragoza. — Félix García Cruz.

- 4.571. Zaragoza. — Angel Adán Quílez.  
 4.572. Zaragoza. — Esteban Cebolla Mateo.  
 4.573. Zaragoza. — Julio Adán Quílez.  
 4.574. Zaragoza. — Francisco Abad Marín.  
 4.575. Zaragoza. — Ricardo Gracia López.  
 4.576. Zaragoza. — Fernando Carvajal Miguel.  
 4.577. Zaragoza. — Sebastián Fontana Pardillos.  
 4.578. Zaragoza. — José Casorrán Baldovín.  
 4.579. Zaragoza. — Ricardo Carvajal Miguel.  
 4.580. Zaragoza. — José Novella García.  
 4.581. Zaragoza. — David Herrando Ramiro.  
 4.582. Zaragoza. — Faustino Ferrer Solanas.  
 4.583. Zaragoza. — Mariano Crespo Peiro.  
 4.584. Zaragoza. — Miguel Juberías Hernández.  
 4.585. Zaragoza. — Antonio Cenis Angós.  
 4.586. Zaragoza. — Félix Ejea Larrosa.  
 4.587. Zaragoza. — Fernando Carvajal Fernández.  
 4.588. Zaragoza. — Ricardo Andrés Alcalde.  
 4.589. Zaragoza. — Pascual Casanova Porroche.  
 4.590. Zaragoza. — Rafael Latorre Tenías.  
 4.591. Zaragoza. — Gonzalo Bayo Jarque.  
 4.592. Zaragoza. — Alfonso Gaspar Auría.  
 4.593. Zaragoza. — Julio Buil Paradera.  
 4.594. Zaragoza. — Pío Arcal Arcal.  
 4.595. Zaragoza. — Fernando Ariño Gil.  
 4.596. Zaragoza. — Francisco Velilla Zalba.  
 4.597. Zaragoza. — Lorenzo Sáez Pascual.  
 4.598. Zaragoza. — José Alegre Andrés.  
 4.599. Alagón. — Salvador Alberuela Godina.  
 4.600. Atea. — José María Colás Yagüe.  
 4.601. Atea. — Victorino Gracia Sicilia.  
 4.602. Ateca. — Miguel de Gracia Soriano.  
 4.603. Bárboles. — Gregorio Gómez Ortubia.  
 4.604. Borja. — Domingo García Gómez.  
 4.605. Borja. — Valentín Laínez Tejero.  
 4.606. Botorrita. — Angel Feded Rodríguez.  
 4.607. Calatayud. — Pablo Comín Castellón.  
 4.608. Calatorao. — Jacinto Aguarón Blasco.  
 4.609. Cervera de la Cañada. — Pascual Lorente Rubio.  
 4.610. Cinco Olivas. — Antonio Enfedaque Bes.  
 4.611. Garrapinillos. — Bautista Esteban Gracia.  
 4.612. Garrapinillos. — Antonio Díez Martínez.  
 4.613. Juslibol. — José Luis Anadón Lahoz.  
 4.614. Lécera. — Máximo Gracia Gáñez.  
 4.615. Leciñena. — Antonio Bolea Vinuesa.  
 4.616. Leciñena. — Antonio Alberó Montesa.  
 4.617. Lituénigo. — Agustín García Lapuente.  
 4.618. Luesia. — Juan Ezquerro Garcés.  
 4.619. Miralbueno. — Prudencio Aured Garuz.  
 4.620. Salillas de Jalón. — Gregorio Langarita Martínez.  
 4.621. Santed. — José María Luna Rubio.  
 4.622. Sierra de Luna. — Jesús Lambán Urué.  
 4.623. Sofuentes. — Santos Beltrán Navarro.  
 4.624. Tarazona. — Francisco González Giménez.  
 4.625. Trasobares. — Santiago Aznar Ibáñez.  
 4.626. Uncastillo. — José Luis Frago Labarta.  
 4.627. Villanueva de Gállego. — Félix Lisón Baudín.  
 4.628. Zuera. — Abdón Banzo Asó.

## DIA 8

- 4.629. Alagón. — Francisco Noguerras Navarro.  
 4.630. Aranda de Moncayo. — Aurelio Urgel Andaluz.  
 4.631. Azuara. — Luis Lozano Utrilla.  
 4.632. Biota. — Miguel Vilellas Tabuena.  
 4.633. Botorrita. — Julián Ortillés Boldoba.  
 4.634. Calatayud. — Miguel Melús Pérez.

- 4.635. Carenas. — Francisco Romero Tirado.  
 4.636. Casetas. — Francisco Salas Cabezas.  
 4.637. Casetas. — Juan Sanz Martínez.  
 4.638. Cosuenda. — Ildefonso Moros Serrano.  
 4.639. El Frasno. — Bienvenido Pablo Tejedor.  
 4.640. Epila. — Leandro Pérez García.  
 4.641. Erla. — Mariano Pérez Abad.  
 4.642. Farlete. — Miguel Lupón Alcal.  
 4.643. Gallur. — Jesús Continente Cuartero.  
 4.644. Gelsa de Ebro. — Agustín Pérez Gonzalvo.  
 4.645. Gelsa de Ebro. — Vicente Roche Grasa.  
 4.646. Jaraba. — Gabino Sicilia Pérez.  
 4.647. Leciñena. — José Marcén Muñío.  
 4.648. Leciñena. — Manuel Marcén Marcén.  
 4.649. Luna. — Miguel Ramia Carbó.  
 4.650. Maleján. — Tomás Pérez Mendoza.  
 4.651. Mediana de Aragón. — Bruno Tramulla Navarro.  
 4.652. Mequinenza. — Pedro Andrés Cuchi Fabregat.  
 4.653. Monegrillo. — Jesús Pes Martínez.  
 4.654. Pradilla de Ebro. — Antonio Moncín Lacorba.  
 4.655. San Juan de Mozarrifar. — Jesús Sanz Larrosa.  
 4.656. San Juan de Mozarrifar. — Julio Sanz Larrosa.  
 4.657. Sástago. — Millán Samoner Martínez.  
 4.658. Tauste. — Miguel Pola Sierra.  
 4.659. Tauste. — Antonio Martínez Betoré.  
 4.660. Tauste. — Enrique López Giménez.  
 4.661. Torrellas. — Manuel Martínez Calvo.  
 4.662. Villafranca de Ebro. — Angel Rotellar Villanueva.  
 4.663. Villanueva de Gállego. — Lorenzo Salafranca Biel.  
 4.664. Villarroya de la Sierra. — Mariano Yagüe Agreda.  
 4.665. Zaragoza. — Alejo Aliaga Benedicto.  
 4.666. Zaragoza. — Salvador Torrero Díaz.  
 4.667. Zaragoza. — Cipriano Melero Fernández.  
 4.668. Zaragoza. — Jacinto Pascual Soler Comenge.  
 4.669. Zaragoza. — Vicente Morte Vicioso.  
 4.670. Zaragoza. — Domingo Vela López.  
 4.671. Zaragoza. — Fernando Merenciano Almería.  
 4.672. Zaragoza. — Eduardo Ara Salete.  
 4.673. Zaragoza. — Francisco Palacín Mur.  
 4.674. Zaragoza. — Laureano Romera Aillón.  
 4.675. Zaragoza. — Rodolfo Martín Gascón.  
 4.676. Zaragoza. — José María Rivera Guerrero.  
 4.677. Zaragoza. — Francisco Pros Catalán.  
 4.678. Zaragoza. — Eduardo Montón Arellano.  
 4.679. Zaragoza. — Gonzalo Mena Pueyo.  
 4.680. Zaragoza. — Rafael Cudos Artero.  
 4.681. Zaragoza. — Arturo Sebastián Sanz.  
 4.682. Zaragoza. — José Soriano Custardoy.  
 4.683. Zaragoza. — Eusebio Pros Berges.  
 4.684. Zaragoza. — Angel Marzo Bazán.

## DIA 9

- 4.685. Zaragoza. — Tomás Barranco Palacios.  
 4.686. Zaragoza. — Alfonso Perbos de Zárraga.  
 4.687. Zaragoza. — Manuel Romeo Mugerza.  
 4.688. Zaragoza. — Mariano Auré Tapia.  
 4.689. Zaragoza. — Martín Alvarez Belló.  
 4.690. Zaragoza. — José Rubio Arévalo.  
 4.691. Zaragoza. — Gregorio Beltrán Ayuda.  
 4.692. Zaragoza. — Armanda Villuendas Gil.  
 4.693. Zaragoza. — Clemente Bueno Muñoz.  
 4.694. Zaragoza. — Cosme Gastón Marco.  
 4.695. Zaragoza. — Adolfo Felipe Milián.  
 4.696. Zaragoza. — José María Román Domec.  
 4.697. Zaragoza. — Bernardo Aguirán Clavero.

(Continuará)

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.468

## JUZGADO NUM. 1

El Ilustrísimo señor Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en sumario número 636 de 1964, instruido por el delito de hurto de una cartera con documentación y 600 pesetas en metálico, a Enrique Cano Tolosana, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en La Puebla de Alfindén, ha acordado se cite a dicho Enrique Cano Tolosana para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en calle Predicadores, 54 duplicado, principal), al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la forma determinada en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido perjudicado Enrique Cano Tolosana, expido y firmo la presente en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 4.472

## ATECA

Don Joaquín Martín Martín Canivell, Juez de instrucción de la villa de Ateca (Zaragoza) y su partido;

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa número 60 de 1963, que sobre asesinato se instruyó en este Juzgado contra Inocente José Luis Esteban Acero, he acordado anular y dejar sin efecto la subasta señalada para el día 8 del actual, en razón a existir diferencia de fechas en los edictos publicados para anunciarla y por dicho proveído he acordado también publicar nuevos edictos para sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días los siguientes bienes inmuebles embargados al procesado, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación:

Una casa habitación sita en la calle del Castillo, número 11, con su corral por delante, que linda: por la derecha entrando, con bodega de Miguel Lafuente Lacorte; izquierda, corral de Clemente Castejón Mingujón, y espalda, casa de Francisco Mendoza Escudero, sita en la localidad de Carenas (Zaragoza). Tasada en 12.000 pesetas.

Una casa habitación sita en la calle del Castillo, sin número, que linda: por derecha entrando, con bodega de Pedro Tirado Romero; izquierda, camino de las eras del Castillo, y espalda, amplios, sita en la localidad de Carenas (Zaragoza). Tasada en pesetas 6.000.

Una casa habitación, sita en la calle Torres, número 48, que linda: por derecha entrando, con Bonifacio Martínez; por izquierda, con Teresa Martínez, y por espalda, con cerro, sita en el pueblo de Ibdes (Zaragoza). Tasada en 4.000 pesetas.

Se fija para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 10 de noviembre próximo, a las doce horas de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los que deseen tomar parte en la misma, ya en la Mesa del Juzgado, ya en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, previniéndose, además, que los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, por lo que se estará a lo prevenido al respecto en el párrafo segundo del artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Ateca a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Juez de instrucción, Joaquín Martín Martín Canivell. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.474

## CARINENA

Don Angel Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia ejerciente de la ciudad de Cariñena (Zaragoza) y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que ante este Juzgado de primera instancia de Cariñena y Secretaria del que refrenda, bajo el número 21 de 1963 se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador

don Miguel Gil Aznar, en nombre y representación de don José Gracia Bernal, vecino de Zaragoza, contra don Joaquín Cortés Mastral, vecino de Longares, sobre reclamación de 72.600 pesetas de principal de tres letras de cambio protestadas, otras 398'50 pesetas de gastos de protesto, más intereses legales y 25.000 pesetas más calculadas para costas, cuyo ejecutado ha permanecido en rebelía, por no haber comparecido en los autos. Y en cuyos autos se sacan a pública subasta los bienes que fueron embargados al referido ejecutado y que consisten en los siguientes:

Un tractor marca "Renault", matrícula HU-902. Tasado pericialmente en 20.000 pesetas.

Un remolque perteneciente a dicho tractor. Tasado pericialmente en pesetas 20.000.

## Bienes inmuebles

Una casa sita en la calle de Calvo Sotelo, número 2, de la villa de Longares, que linda: a la derecha entrando, con calle pública; izquierda, con Vicente Artigas, y al frente, con calle pública. Tasada pericialmente en 200.000 pesetas.

Una viña en "Senda de en Medio", en el polígono 25, parcela 32, de 31 áreas, que linda: al Norte, con Celestino Rafia Casado; al Este, con sendero; al Sur, herederos de David Lollilla; al Oeste, herederos de David Lollilla y herederos de Francisco Marañés. Esta viña tiene 1.000 cepas. Tasada pericialmente en 25.000 pesetas.

Otra finca, también viña, en el "Plano Alto", en el polígono 25, parcela 91, de 1 hectárea 31 áreas 25 centiáreas, que linda: al Norte, con Eulalia Ruiz y herederos de Angela Mastral; al Este, ferrocarril de Caminreal; al Sur, el mismo ferrocarril, y al Oeste, herederos de Francisco Rodrigo y Jesús Gimeno Rodrigo. Esta finca tiene 4.000 cepas. Tasada pericialmente en 100.000 pesetas.

Otra finca que es un campo en el plano del polígono 25, parcela 103, de cabida 50 áreas, que linda: al Norte, con ferrocarril de Caminreal; al Este, con Pedro Crespo Ramo; al Sur, herederos de Faustina Rodrigo Sola, y al Oeste, también con ferrocarril de Caminreal. Tasada pericialmente en 8.000 pesetas.

Otra viña en la partida de "Viñas Bajas", en el polígono 27, parcela 34, de 78 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte, con Juana Arnal Bailera; al

Este, con camino; al Sur, Rafael Lázaro Hernández, y al Oeste, con Carmelo Cortés Cortés y Guillermo Julián Tejada. Esta viña tiene 1.500 cepas. Tasada pericialmente en 32.500 pesetas.

Otra finca en la partida "Quemado", polígono 5, parcela 27, de 73 áreas 40 centiáreas, que linda: al Norte, con Modesto Sancho Bayonesta (hermanos); al Este, con camino; al Sur, con camino y Feliciano Felipe Artigas, y al Oeste, también con Feliciano Felipe Artigas. Tasada pericialmente en 14.000 pesetas.

Todas estas fincas radican en término de Longares.

La subasta de todos los bienes embargados, que quedan relacionados anteriormente, tendrá lugar en la sala - audiencia de este Juzgado el día 24 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en dos lotes, el primero de los cuales lo constituyé el tractor y remolque y el segundo todos los inmuebles.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de este Juzgado de primera instancia de Cariñena, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de tasación de los bienes que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Asimismo se hace constar que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan no han sido presentados ni se ha suplido su falta, obrando solamente la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina en virtud de lo dispuesto en el artículo 1489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuya certificación, juntamente con los autos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta y con la que deberán conformarse sin derecho a exigir otros títulos. Y por último se hace constar

que el tractor y remolque embargados cuya subasta se anuncia quedaron depositados en poder del propio ejecutado en la villa de Longares, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Cariñena a doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. El Juez, Angel Bayona.—P. S. M.: El Secretario, P. Moreno.

Núm. 4.455

JUZGADO NUM. 4

Anulación de requisitoria

El Juzgado de Instrucción núm. 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria expedida para la busca y captura del procesado Antonio Rodríguez García, en el sumario 544 de 1964, sobre estafa, en 28 de agosto pasado, por haber sido habido.

Zaragoza, seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Magistrado Juez de Instrucción, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.452

JUZGADO NUM. 3

D. Julián Prieto Fernández, Secretario del Juzgado municipal núm. 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 321 de 1964, sobre daños, contra Francis Bado, de 24 años, soltero, representante, natural de Gibraltar, hijo de Antonio y de Rosa, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 5 de octubre de 1964.—El señor don Rogelio Gallego Moré, Juez municipal del Juzgado núm. 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francis Bado, de la otra,

como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francis Bado, en concepto de autor responsable de una falta contra la propiedad, por negligencia causante de daños, a la pena de 100 pesetas de multa y reprensión privada, al pago de la indemnización de pesetas 280 a "Los Tranvías de Zaragoza", S. A., y al pago de las costas de este juicio.

Remítase testimonio por duplicado de la sentencia tan pronto sea firmé al Juzgado de Instrucción número 3 de esta capital.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gallego Moré". (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Francis Bado, expido en presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario, Julián Prieto.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 4.459

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Cédula de citación

En providencia dictada el día 1.º del actual en juicio verbal de faltas número 2 de 1964 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Blas Martínez Díaz, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de paz el día 29 del actual y hora de las doce (sito en la Plaza de España, número 25), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto de un jersey, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

La Puebla de Alfindén, seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Carlos Murillo.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que estén exceptuadas por disposición legal.

El precio de inserción en el "Boletín Oficial" es de 10 pesetas por línea o fracción. Este precio no incluye el pago de los gastos de transporte.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220
Año	400
Especial para Ayuntamientos: Año	350

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.